



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 337**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2022 00071 00  
Demandante: Luz Marina Rodríguez Díaz  
Apoderado: Sin  
Demandado: Carlos Orlando Acosta Colina  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Noviembre Dieciocho del Dos Mil Veintidós**

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Un Contrato de Prestación de Servicios suscrito el veinticuatro de Julio del año Dos Mil Veintiuno, por el valor de: \$18'000.000 suscrita en Puerto Carreño Vichada y en mora desde el 24 de Octubre del año 2022;
2. La Cuantía estimada por el Apoderado Demandante la sitúa en la Mínima;
3. Luz Marina Rodríguez Díaz tiene facultad para representar sus intereses;
4. Medidas Cautelares: "1... embargo de las sumas dinerarias que deposite el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Carreño Vichada en el Banco Agrario de la localidad de Puerto Carreño; 2... oficie al Cuerpo de Bomberos Voluntarios. . . , para que las sumas dinerarias objeto del contrato de transacción dentro del proceso ejecutivo 2019-00020, que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Demandante Carlos Orlando Acosta Colina, y Demandado: Cuerpo de Bomberos Voluntarios. . . , se pongan a disposición del Juzgado que conozca del presente proceso. . . ; 3... oficiar a los bancos Bbva, Bancolombia, Agrario, Bogotá, Bancamía, de la Mujer, para que se sirvan embargar las sumas dinerarias que el demandado. . . pueda tener...";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por Luz Marina Rodríguez Díaz;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompaña con la Mínima;
- C. Librese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;



990014089001

- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera, a partir del momento en que inició la mora;
- E. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- F. Reconózcasele personería para actuar a Luz Marina Rodríguez Díaz;
- G. Concédase la medida cautelar hasta por el valor de \$30'6000.000 para las medidas 2 y 3 en razón a que la 1ª está contenida en la 3a. Elabórense los oficios por Secretaría y envíense inmediatamente. Déjese la constancia e infórmese a la Demandante;
- H. Designese como Secretaria Adhoc a la Escribiente señora Gloria Elvira Bueno Parra en razón a que el Secretario del Juzgado está impedido para actuar en algún proceso en contra del señor aquí Demandado.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.F.